**TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1°.-** El presente reglamento regula las prácticas destinadas al cuidado, mantención de la salud de la piel y embellecimiento estético corporal de las personas, con fines exclusivamente cosméticos no invasivos; las condiciones de su aplicación, los establecimientos dónde se ejecutan, el ejercicio, al personal, la obligación de informar al usuario los riesgos para la salud y los productos utilizados para estos fines; además de la publicidad enunciada en estos establecimientos.

Las prácticas referidas del tipo procedimientos invasivos, donde se realicen aplicación por vía parenteral de medicamentos, sustancias químicas, biológicas, dispositivos médicos o del tipo escisiones quirúrgicas, quedan excluidas del alcance de este reglamento, siendo aplicable la normativa para salas de procedimientos y pabellones de cirugía menor para estos fines.

Las prácticas de tatuajes, maquillaje permanente, micropigmentación permanente o semipermanente, también quedarán excluidas del alcance de este reglamento, siendo regulado por la normativa vigente para estos fines.

**ARTÍCULO 2°.-** Los establecimientos que realicen prácticas que involucren procedimientos invasivos, aun cuando persigan fines de embellecimiento y que impliquen mayor riesgo sanitario como aquellas que utilicen instrumentos, aparatología o equipos en las zonas del cuerpo que involucren solución de la continuidad de la piel o mucosas, deberán regirse de acuerdo a la normativa vigente para estos fines y por tanto deberán contar con una dirección técnica a cargo de un profesional del área de la salud, además de autorización sanitaria previa a su funcionamiento.

**ARTÍCULO 3º.-** Se entenderá por Cosmetóloga (o) al personal que preste servicios propios de Cosmetología que incluya el cuidado preventivo y la mantención de la salud de la piel, únicamente de la piel sana y sus anexos, y los tratamientos estéticos faciales y corporales. Este personal podrá utilizar aparatología de uso cosmético o estético en rostro, cuello o corporal.

La (el) Cosmetóloga (o) podrá realizar estas prácticas en forma particular e independiente en un gabinete de cosmetología. En el gabinete podrá utilizar aparatología únicamente en rostro y cuello. Además podrá desempeñarse en salas de procedimientos invasivos o no invasivos.

Podrán abordar el cuidado preventivo y tratamientos integrales que involucren drenajes linfáticos, masajes del tipo reductivos, tonificantes o modeladores que aborden la manipulación del tejido adiposo, muscular y la piel con sus anexos. Estas prácticas podrán realizarse manual o con aparatología de uso cosmético corporal, ésta últimas deberán ser realizadas en salas de procedimientos no invasivos, bajo la supervisión de un profesional del área de la salud.

**ARTÍCULO 4°.-** Para efectos y comprensión del presente reglamento se entenderá por:

1. Área limpia: Lugar debidamente señalizado, separado del área sucia, destinado a la preparación de materiales y procedimientos.
2. Área sucia: Lugar debidamente señalizado, separado del área limpia, destinado a la limpieza o prelavado y almacenamiento transitorio de material sucio derivado de los procedimientos y/o la atención de usuarios.
3. Centro de estética: Establecimiento dedicado a realizar tratamientos cosméticos o estéticos en piel sana, en recintos individuales, destinados exclusivamente a prestar servicios de estética de embellecimiento corporal y facial no invasivos, incluyendo técnicas de aparatología.
4. Información Obligatoria: consiste en la explicación al usuario en forma verbal y escrita del procedimiento a realizar, así como de los posibles riesgos o efectos adversos del mismo. La presentación de la información al usuario debe ser comprensible y no sesgada para que éste pueda tomar una decisión responsable. Debe consignar la firma del usuario de puño y letra.
5. Dermoabrasión/peeling: Procedimiento o técnica cosmética no invasiva para eliminar las capas superficiales de la piel mediante exfoliación mecánica o química hasta llegar a la dermis, luego la epidermis y la capa córnea se regenera homogéneamente.

Este procedimiento remueve solo los estratos córneo y granuloso, afectando hasta el estrato espinoso o mucoso de Malpighi y profundo, desde el estrato basal o más profundo que incluye el tratamiento para acné, rosácea, dermatitis seborreica, melanosis faciales, pigmentaciones, líneas de expresión, entre otros.

1. Descontaminación: Disminución de la carga microbiana de una superficie sucia, previa su limpieza, para minimizar riesgos de salud, a través de la aplicación de acciones mecánicas.
2. Desinfección: Remoción, inactivación o inhibición de microorganismos patógenos en los equipos, instrumentos y mobiliario, a través de la aplicación de productos químicos o agentes físicos adecuados y autorizados para el efecto.
3. Aparatología de uso en cosmético: Corresponde a todo dispositivo médico de uso pasajero, operacional y funcional que reúne sistemas y subsistemas eléctricos, electrónicos, mecánicos, hidráulicos y/o híbridos, incluidos los programas informáticos que intervengan en su buen funcionamiento, destinados por el fabricante para ser usados en seres humanos con fines cosméticos, estéticos y para la mantención de la salud de la piel, los que deben cumplir con la normativa vigente.
4. Eliminación: Conjunto de operaciones mediante las cuales los residuos son tratados o dispuestos finalmente mediante su depósito definitivo.
5. Limpieza de la piel y anexos cutáneos: Acción de remoción y eliminación de la materia orgánica y suciedad de la piel o sus anexos por acción mecánica, con o sin el uso de detergentes y agua, o de otros productos cosméticos.
6. Maquillaje permanente o semipermanente: micropigmentación cosmética que consiste en una inyección intradérmica de tintas o productos colorantes e ingredientes auxiliares.
7. Prácticas estético-corporales: Conjunto de acciones o ejecuciones faciales o corporales que persigue modificar la estética natural del cuerpo humano, modificación de su aspecto físico o conservación de las condiciones físico-químicas normales de la piel y sus anexos, por medio de maniobras no invasivas o invasivas, ya sean manuales, mecánicas, electro-mecánicas, químicas, físicas o por la acción de productos cosméticos.
8. Salón de Belleza: Establecimiento destinado exclusivamente a otorgar servicios de estética relacionados al cambio de imagen, tales como peluquería, barbería, manicure, pedicure, depilación tradicional y otros servicios relacionados.
9. Tatuaje: Dibujo indeleble en la piel, que consiste en la inserción intradérmica de un producto o pigmento que contiene colorantes e ingredientes auxiliares insolubles, mediante inyección directa del pigmento con aguja. Se incluye en esta definición la micropigmentación cosmética u otra incorporación de pigmento en la piel, ya sea denominado maquillaje permanente o semipermanente.
10. Técnica de Depilación Láser: Técnica que busca conseguir fototermólisis selectiva en estructuras pigmentadas, según su longitud de onda en el folículo piloso.

**TÍTULO II DE LA AUTORIZACIÓN SANITARIA**

**ARTÍCULO 5º.-** La (él) Cosmetóloga(o) requerirá de autorización sanitaria entregada por la Secretaría Regional Ministerial de Salud, en adelante la SEREMI.

Las personas que obtengan los títulos respectivos por estudios efectuados en Centros de Formación Técnica u otros establecimientos de educación superior reconocidos oficialmente, conforme al ordenamiento jurídico quienes están en posesión de un título otorgado por tales entidades se encuentran habilitados para ejercer su especialidad sin necesidad de satisfacer otros supuestos de conocimientos o competencias.

**ARTÍCULO 6º** Para obtener la autorización sanitaria el (la) Cosmetólogo(a) deberá rendir y aprobar el examen teórico, el que será elaborado por una comisión nacional constituida por profesionales del área de salud, el cual será evaluado por representantes de la SEREMI. Este examen deberá medir los conocimientos para desempeñar competencias requeridas como base para el desarrollo de las siguientes funciones:

1. Promover estilos de vida saludables en las personas, para fomentar hábitos de higiene y el autocuidado de la piel.
2. Prevenir problemas de salud o alteraciones básicas en la estructura y funcionamiento de la piel.
3. Realizar examen físico exploratorio de la piel e identificar los productos cosméticos a aplicar.
4. Efectuar tratamiento preventivo cutáneo.
5. Realizar técnicas de higienización, aplicando antisépticos y tratamiento tópico.
6. Efectuar tratamiento paliativo, recuperativo o regenerativo de la piel, según indicación médica.
7. Manejar técnicas de masoterapia, como parte de la atención integral de la piel.

1. Manejar aparatología de uso cosmético para realizar técnicas faciales o corporales preventivas y regenerativas de la piel.
2. Manejar los procedimientos o protocolos necesarios para ejercer correctamente la técnica aséptica y precauciones estándares para el control de infecciones en la atención de salud.
3. Realizar la administración y mantención sanitaria del gabinete de cosmetología o sala de procedimientos no invasivos.

**ARTÍCULO 7º.-** Para obtener la autorización de la SEREMI a fin de ejercer las actividades señaladas en el artículo anterior, el postulante a cosmetóloga(o), deberá dar cumplimiento a los siguientes requisitos:

 Haber cumplido la mayoría de edad legal.

1. Certificado médico de salud compatible.
2. Disponer del certificado de aprobación, luego de cursar un programa de estudios con un mínimo de 650 horas, de las cuales 40% serán de tipo teórico y 60% práctico, en salas de procedimientos autorizados por la SEREMI o centros de estética que dispongan de gabinetes de cosmetología.
3. El programa de estudios deberá contar a lo menos con contenidos en:
	1. Anatomía y fisiología de la piel y sus anexos.
	2. Estructura y funciones de la superficie cutánea, permeabilidad y penetración de los cosméticos;
	3. Productos cosméticos en relación a clasificación, indicaciones de uso, técnicas de aplicación;
	4. Anatomía y fisiología de las glándulas sebáceas y glándulas sudoríparas, así como alteraciones vasculares;
	5. Asepsia, higiene y seguridad, tanto del personal que las aplica, respecto del usuario, del material que se utiliza y del establecimiento en que se realiza el trabajo.
	6. Procedimientos o protocolos de técnica aséptica y precauciones estándares para el control de infecciones en la atención en salud.
	7. Promoción de la salud y de estilos de vida saludables en los usuarios, para fomentar el autocuidado de la piel.
	8. Prevención de problemas de salud o alteraciones básicas en la estructura y funcionamiento de la piel.
	9. Pesquisa y derivación oportuna al profesional que corresponda, a personas con problemas de estructura y funcionamiento de la piel o sus anexos, y aquellas portadoras de patologías tales como enfermedad vascular periférica, infecciones dérmicas, entre otras, que se reflejen en el estado de la piel.
	10. Anatomía y fisiología básica de los músculos.
	11. Técnicas básicas de masoterapia.
	12. Uso, aplicación y seguridad de la aparatología para uso cosmético o estético no invasivos faciales y corporales.
	13. Administración y mantención sanitaria del gabinete de cosmetología o sala de procedimientos no invasivos.
	14. Manejo de Residuos de Establecimientos de Atención de Salud (REAS).
	15. Legislación sanitaria vigente y su aplicación en el ámbito de ejercicio.

**ARTÍCULO 8.-** En los establecimientos que se realicen estas prácticas utilizando aparatología de uso cosmético/estético para el cuidado y embellecimiento corporal, se exceptúa facial y cuello, deberán contar con una dirección técnica a cargo de un profesional del área de la salud, además de autorización sanitaria de sala de procedimientos no invasiva previa a su funcionamiento.

**ARTÍCULO 9°.-** La aparatología de uso estética como depilación láser, foto rejuvenecimiento, otras tecnologías láser, luz pulsada o similar, para procedimientos no invasivos, podrá ser realizada por técnicos paramédicos, auxiliares de la medicina, cosmetólogas (os) y esteticistas o técnicos en cosmetología, debiendo acreditar sus capacitaciones en el uso de esa tecnología. Esta acreditación deberá certificar conocimientos teóricos y prácticos de al menos 30 horas, otorgada en capacitaciones dictados por profesionales de la salud. Este personal deberá ejercer bajo la dirección técnica de un Médico Cirujano, Cirujano Dentista o Kinesiólogo presente en el establecimiento, el que deberá contar con autorización sanitaria de sala de procedimientos no invasivos.

**TÍTULO III DEL PERSONAL**

**ARTÍCULO 10°.-** La(el) Cosmetóloga (o) o Cosmetóloga esteticista, debe contar con las competencias y conocimientos necesarios para el área donde se va desempeñar y el certificado de competencias otorgado por la SEREMI o del Centros de Formación Técnica u otro establecimiento de educación superior reconocido oficialmente por el Ministerio de Educación, donde realizó sus estudios, que avalen el ejercicio de las funciones y las responsabilidades correspondientes.

**ARTÍCULO 11º.-** La cosmetóloga, en el gabinete de cosmetología podrá realizar las siguientes actividades:

1. Preparar y mantener las instalaciones y los elementos necesarios para una atención en condiciones de calidad y seguridad para el usuario.
2. Realizar tratamiento manual cosmético o estético facial y corporal.
3. Efectuar limpieza de la piel y anexos cutáneos.
4. Ejecutar dermoabrasión/peeling incluyendo de tipo electro-mecánico o químicos superficiales, de los estratos córneo y granuloso de la epidermis, ya sean químicos (peeling superficial), físicos, mecánicos (microdermoabrasión) o similar, que no intervengan en la solución de la continuidad de la piel.
5. Realizar desincrustación superficial con aguja estéril de poros oxidados y miliun sebáceos incipientes, con técnica aséptica.
6. Aplicar maquillaje facial y corporal.
7. Depilar con productos cosméticos, mecanismos destinados al corte y retiro del vello externo.
8. Realizar masaje manual, facial y corporal, con el uso de variadas técnicas tales como drenaje, relajación, quiromasaje, masoterapia, masaje reductivo u otros de finalidad estética o cosmética.
9. Utilizar aparatología de uso cosmético únicamente facial adecuados a las actividades a realizar, que deben estar periódicamente con mantención, calibrados, limpios y descontaminados.
10. Reconocer alteraciones propias de la piel y derivar al médico que corresponde.
11. Efectuar procedimientos y técnicas de uso cosmético superficial del oxígeno, ozono, u otro similar.

**ARTÍCULO 12º.-** Los (las) cosmetólogos(as) no podrán efectuar las siguientes actividades:

1. Diagnosticar ni prescribir tratamiento de tipo médico, de patologías propias de la piel.
2. Utilizar aparatología invasiva que involucre la solución de la continuidad de la piel o administrar productos farmacéuticos o medicamentos que requieran prescripción médica. Se exceptúan aquellos medicamentos de uso tópico que hayan sido prescritos previamente por un médico.

**ARTÍCULO 13º.-** El personal que ejecuta estas prácticas, será responsable de:

1. Asegurar la asepsia en todo el proceso y de mantener el orden y limpieza tanto del establecimiento como de las superficies de trabajo, para cumplir con las condiciones óptimas requeridas en cada práctica. Además deberán mantener correctamente almacenados los materiales estériles desechables.
2. Ejecutar correctamente los procedimientos o protocolos necesarios para manejar técnica aséptica y precauciones estándares para el control de infecciones en la atención en salud.
3. Disponer de productos autorizados para su uso, de acuerdo a lo dispuesto en la regulación vigente.
4. Mantener los productos utilizados con fecha de vigencia al día.
5. Mantener la aparatología de uso estético calibrados y en condiciones óptimas de funcionamiento.
6. Mantener la documentación y registros actualizados que corresponda.
7. Atender en condiciones óptimas de salud siendo compatible con las prácticas a ejecutar en un usuario. No podrán atender si presentan enfermedades infecto-contagiosas de transmisión directa o con heridas expuestas.

**ARTÍCULO 14°.-** El personal no podrá atender a personas con manifestaciones evidentes de signos o síntomas presuntos de afecciones patológicas de la piel, sus anexos y otros órganos; o enunciar diagnósticos, dar indicaciones terapéuticas o prescribir tratamientos.

**ARTICULO 15.-** El personal que se desempeñe en centros de estética realizando las prácticas en materia de embellecimiento corporal, deberá disponer de un certificado de aptitud profesional emitido por cosmetólogos o esteticistas que dispongan de certificación de competencias de la autoridad sanitaria o escuelas formadoras. Para lo anterior no requerirán autorización sanitaria por parte de la SEREMI de salud.

**TÍTULO V DE LAS PRÁCTICAS, MATERIALES E INSUMOS**

**Párrafo 1º De las prácticas.**

**ARTÍCULO 16°.-** Previo a la realización de cada procedimiento, el personal deberá informar al usuario de forma verbal y por escrito lo siguiente:

1. Nombre completo de la persona, profesional o auxiliar que lo atiende.
2. Existencia de la información obligatoria.
3. Cuidados posteriores a la intervención en la zona tratada.
4. Necesidad de consultar a un médico ante reacciones adversas, dolor excesivo o persistente o cualquiera otra complicación.

**ARTÍCULO 17º.-** En caso de utilizar equipamiento láser y/o de luz pulsada bajo la supervisión de un profesional de la salud, utilizar gafas protectoras y los pacientes deben usar protectores oculares específicos, según las indicaciones del fabricante de los equipos.

**ARTÍCULO 18°.-** Las prácticas de que trata este reglamento solamente podrán ser destinadas para ser aplicadas externamente al cuerpo humano con fines de embellecimiento, modificación de su aspecto físico o conservación de las condiciones físico químicas normales de la piel y de sus anexos. Bajo ninguna circunstancia podrán realizarse intervenciones si la piel o mucosas se encuentran cursando un proceso inflamatorio, infeccioso u otro tipo de lesión cutánea, sin supervisión e indicación médica.

**ARTÍCULO 19°.-** Todas las prácticas deben ser realizadas con técnica aséptica, de acuerdo a las normas de prevención y control de infecciones intrahospitalarias vigentes, del Ministerio de Salud, lo que incluye, a lo menos:

1. Aplicación de producto antiséptico en la piel de acuerdo con las normas vigentes,
2. Uso de guantes de látex, vinilo o nitrilo de tipo quirúrgico, de un solo uso (desechables), en todas las prácticas.

**Párrafo 2º De los materiales, equipamiento e insumos.**

**ARTÍCULO 20°.-** Sólo podrán utilizarse ingredientes autorizados y productos cosméticos con registro sanitario, además de cumplir con la normativa vigente que limite o prohíba para estos fines, el Instituto de Salud Pública (ISP).

En la aplicación de dichos productos deben adoptarse las medidas preventivas necesarias para evitar posibles daños inherentes a su colocación o a la inhalación prolongada de los productos destinados a esta finalidad.

**ARTÍCULO 21°.-** Sólo podrán utilizarse en estos establecimientos como aparatología de uso cosmético, los dispositivos médicos de uso pasajero de Clase I, conforme a presentar un grado muy bajo de riesgo en su uso, lo que será regulado por la normativa vigente aplicable a los dispositivos médicos que emane el Ministerio de Salud.

**ARTÍCULO 22°.-** En el establecimiento, donde se realicen estas prácticas, se deberá disponer de un listado, de toda la aparatología utilizada, que incluya a lo menos:

1. Nómina de los equipos.
2. Función de cada uno.
3. Programa y registros de mantención y calibración.

**ARTÍCULO 23º.-** La eliminación de residuos, categorización, segregación, almacenamiento, retiro, traslado, transporte, sus contenedores y su disposición final, deberán dar cumplimiento a lo señalado en el legislación vigente para estos fines emanada por el Ministerio de Salud.

**TÍTULO IV DE LAS INSTALACIÓNES**

**ARTÍCULO 24º.-** Los gabinetes de cosmetología son establecimientos destinados a conservar, embellecer, modificar las condiciones físicas y químicas saludables de la piel y sus anexos sanos o normales además de atenuar sus imperfecciones, mediante el uso de productos cosméticos y de aparatología de uso estético, que no utilicen depilación láser, foto rejuvenecimiento, otras tecnologías láser, luz pulsada o similar realizados por personas que ejercen la actividad de cosmetólogos(as).

En ellos se podrán realizar prácticas con aparatología de uso cosmético únicamente en rostro y cuello.

**Artículo 25º:** Sala de procedimientos no invasivos cosméticos/estéticos corresponde al establecimiento que realiza procedimientos cosméticos con aparatología no invasiva de uso corporal, incluyendo depilación láser, foto rejuvenecimiento, otras tecnologías láser, luz pulsada o similar. Los requisitos de autorización serán los establecidos para sala de procedimientos no invasivos en la normativa vigente.

**ARTÍCULO 26°.-** Los establecimientos o locales que realicen las prácticas que regula este reglamento, deberán contar con una planta física que disponga de:

1. Abastecimiento de agua potable, alcantarillado y sistema eléctrico.
2. Un lavamanos con agua potable en el sector donde se realizarán los procedimientos.
3. Depósito de lavado profundo para el lavado de material, separadas del lavamanos.
4. Una zona de trabajo con iluminación con las siguientes características: 1.500 a 2.000 Lx.
5. Superficies de trabajo lavables, que permita la disposición de todo el instrumental e insumo para realizar la práctica (área limpia, asimilable a campo quirúrgico).
6. Zonas o áreas de almacenamiento diferenciado de equipos, instrumentos e insumos.
7. Camilla.
8. Sillas para el personal y los usuarios.
9. Espacio que permita la atención individual y resguarde la privacidad del usuario.

Estos establecimientos deben cumplir con las disposiciones señaladas en la normativa sobre condiciones sanitarias y ambientales básicas en los lugares de trabajo, emanadas por el Ministerio de Salud.

**ARTÍCULO 27º.-** En caso que los establecimientos se utilice equipamiento láser o luz pulsada se deberá:

1. Evitar que haya superficies brillantes en la instalación que faciliten la reflexión del haz (paredes, pisos y techos). Se prohíbe la utilización de espejos.
2. Exigir uso de antiparras cuando la potencia del láser lo requiera.
3. Utilizar indicador luminoso o sonoro cuando el láser está en uso.
4. Instalar señal ética que prohíba la permanencia de personas o ingreso a personas no autorizadas en la instalación con el láser en funcionamiento.
5. Instalar carteles indicadores, en lugares visibles, acerca del tipo de láser que se utiliza.

**ARTÍCULO 28º.-** Todo establecimiento en donde se ejecuten estas prácticas se deberá disponer de contenedor(es) o sector(es) cerrado(s) de almacenamiento para insumos diferenciados, en el cual se puedan identificar separadamente las existencias de:

1. Productos a utilizar.
2. Equipamiento, instrumentos e insumos (algodón, guantes, entre otros)
3. Material estéril desechable, cuando corresponda.
4. Insumos de aseo.

**ARTÍCULO 29º.-** En todo establecimiento se deberá disponer de:

1. Área limpia: que deberá contener, superficies de trabajo, estantes cerrados, de material liso, lavable no absorbente, para almacenar material estéril o limpio. Además deberá contar con un lavamanos, con elementos para el lavado y secado de manos y contenedor con tapa y pedal para desechos.
2. Área sucia: que deberá contener superficies de apoyo estantes o repisas de material liso, lavable no absorbente, con depósito de lavado y contenedor de plástico rígidos para el desecho del material usado o sucio, con tapa y pedal.
3. Material estéril: desechable para el ejercicio de las prácticas que lo requieran, con indicador de esterilización y fecha de vencimiento del mismo.

**ARTICULO 30.-** En los centros de estética se podrán realizar las siguientes prácticas en materia de embellecimiento corporal: depilación tradicional la que se realizará únicamente con productos cosméticos, mecanismos destinados al corte y retiro del vello externo; manicure, pedicure, masaje manual o mediante sistemas vibratorios, maquillaje facial y corporal, embellecimiento de pestañas y cejas, y todas aquellas prácticas estéticas no invasivas únicamente destinadas al embellecimiento y que utilizará productos cosméticos registrados por el Instituto de Salud Pública, autoridad sanitaria competente.

**ARTÍCULO 31º.-** Tanto en la recepción del establecimiento como en los gabinetes respectivos, deberán exhibirse carteles en lugares visibles en formato AO, letras tamaño 72, con la siguiente información.

**Advertencias, Riesgos y Reacciones Adversas**

1. Los productos o tinturas pueden contener sustancias sensibilizantes y fotosensibilizantes que pueden generar reacciones adversas en la piel, pudiendo además reaccionar al ser expuesta al sol.
2. Intervenciones tales como: destrucción mecánica, a través de procedimientos abrasivos como la dermoabrasión, quimioabrasión, aplicación de láser, etc., puede implicar:
	1. Cambio de textura de la epidermis.
	2. Cicatrizaciones excesivas (queloides)
	3. Alteraciones pigmentarias, que pueden ser transitorias o permanentes.
3. Este establecimiento cuenta con un Libro de Sugerencias y Reclamos debiendo mantenerse y a disposición de los usuarios. Las denuncias estampadas en este Libro, que tengan relación con la calidad de la atención y/o seguridad de la práctica que se ejerza, deberán ser contestadas al denunciante por escrito dentro de plazo máximo de 5 días hábiles por el Director Técnico del establecimiento con copia a la SEREMI de Salud correspondiente.

**TÍTULO VI DE LOS REGISTROS**

**ARTÍCULO 32º.-** Todo establecimiento, deberá mantener un sistema de registro escrito y foliado de las prácticas realizadas según su tipificación, que permita conocer la trazabilidad de la práctica, en el que se deberá anotar:

1. Nombre del cliente.
2. Número de RUN
3. Fecha de nacimiento.
4. Dirección.
5. Teléfono.
6. Fecha de realización de cada práctica y sesión.
7. Registro de productos utilizados (con su código) o materiales utilizados según corresponda.
8. Práctica realizada.
9. Zona del cuerpo intervenida.
10. Nombre completo y número de RUN de la persona que ejecuta la práctica.

Este registro estará sometido al secreto que establece la ley N° 19.628 para los datos personales y su contenido solamente será develado a la autoridad sanitaria en situaciones sanitarias cuando lo amerite.

**ARTÍCULO 33º.-** El establecimiento deberá contar con el registro de la información obligatoria suscrito por el cliente o su representante legal, donde se señale haber recibido la información, lo que se manifestará mediante su firma en dicho registro.

Los registros deberán mantenerse, por 2 años disponibles a la autoridad sanitaria, actualizados y no podrán ser alterados con enmiendas, ni dejar espacios en blanco entre las anotaciones.

**ARTÍCULO 34º.-** La información obligatoria que deberá firmar el usuario de estas prácticas previo a su ejecución, deberá contener la siguiente información:

1. Previo a realizarse estas prácticas, se recomienda consultar con su médico si presenta las siguientes condiciones: Embarazo, se encuentre en período de lactancia, tenga problemas de salud como alergias, diabetes, alguna infección, enfermedades de la piel, acné, problemas de cicatrización y/o coagulación, vitíligo o psoriasis, predisposición a generar queloides, enfermedades previas o actuales oncológicas, del sistema inmunológico, cardiacas, entre otras.
2. Intervención(es) médica(s) previas o actuales. (destrucción mecánica a través de procedimientos abrasivos como la dermoabrasión, quimioabrasión, escisión quirúrgica convencional, técnicas de láser, etc.) puede implicar:
	1. Cambio de textura de la epidermis.
	2. Cicatrizaciones excesivas (queloides)
	3. Alteraciones pigmentarias, que pueden ser transitorias o permanentes.
3. Tipificación de la piel.
4. Los resultados esperados de la práctica.
5. Los posibles eventos adversos que pudieren presentarse.
6. Productos utilizados pueden contener sustancias sensibilizantes y fotosensibilizantes que pueden generar reacciones adversas en la piel, además de reaccionar al ser expuesta al sol.
7. Conforme a lo señalado en los puntos 1 al 6, declaro conocer las implicancias de estas prácticas y los riesgos que estas conllevan.
8. Firma del usuario o de su representante legal.
9. Edad y Rut del usuario.
10. Fecha de realizada la práctica.

**ARTÍCULO 35.-** Todo establecimiento deberá contar con un Libro de Sugerencias y Reclamos debiendo mantenerse y estar a disposición de los usuarios y funcionarios de la SEREMI en todo momento y circunstancia. Las denuncias estampadas en el Libro de Sugerencias y Reclamos que tengan relación con la calidad de la atención y/o seguridad de la práctica que se ejerza, deberán ser contestadas por escrito dentro de plazo máximo de 5 días hábiles por el Director Técnico del establecimiento, del encargado del centro de estética o gabinete de cosmetología, con copia a la SEREMI de Salud correspondiente.

**ARTÍCULO 36º.-** Todo establecimiento deberá contar con un manual de procedimientos, consistentes con las normas técnicas sobre la materia dictadas por el Ministerio de Salud, que deberán estar disponibles para la autoridad sanitaria y para todos los que quieran consultarlos, éstos serán a lo menos los siguientes:

1. Procedimiento de Técnica Aséptica.
2. Procedimiento de eliminación de residuos.

**TITULO VIII SALONES DE PELUQUERÍA**

**O CENTROS DE ESTÉTICA CAPILAR.**

**ARTÍCULO 37º.-** En los salones de peluquería o estética capilar se podrá:

1. Realizar tratamiento para el cuidado del pelo, a través del lavado, masaje manual, corte, alisado, ondulado, tintura y peinado del cabello.
2. Utilizar sólo productos cosméticos, tinturas, adhesivos u otros que se encuentren registrados para fines cosméticos por el Instituto de Salud Pública de Chile.
3. Aplicar extensiones adicionales o sustitutos de pelo natural o artificial, que no requieran adhesión directamente a la piel.
4. Utilizar peluca de pelo natural previamente higienizada.

Estos recintos deberán asegurar que la calidad de los servicios entregados cumplan con requisitos de prevención, higiene, seguridad y desinfección.

**ARTÍCULO 38º.-** Si durante la prestación del servicio capilar se detecta la existencia de pediculosis en el cabello del cliente o una alteración o lesión en el cuero cabelludo, el personal deberá advertir al usuario de su condición y recomendarle consultar con un médico a fin de recibir el tratamiento adecuado. Se deberá desinfectar el material utilizado.

**ARTÍCULO 39º.-** El personal del establecimiento debe realizar técnicas de aseo, limpieza y descontaminación del instrumental, de mobiliarios y de las superficies de trabajo.

**TÍTULO IX DE LA PUBLICIDAD Y PROMOCIÓN.**

**ARTÍCULO 40º.-** La propaganda y publicidad de los centros de estética o salones de belleza deberá limitarse a las prácticas o prestaciones de servicio que se realicen en ellos. No se podrá indicar que los resultados de las prácticas que regula este reglamento están **garantizados**, son **definitivos**, entre otras aseveraciones, ni tampoco promover fines terapéuticos.

**TÍTULO X FISCALIZACIÓN Y SANCIONES.**

**ARTICULO 41º.-** Toda la documentación, información y registros, deberá estar disponible a la autoridad sanitaria en el momento de la fiscalización.

**ARTÍCULO 42º.-** Corresponderá a las SEREMI vigilar y fiscalizar las condiciones exigidas en este reglamento para las actividades cosméticas dirigidas al cuidado y embellecimiento estético-corporal que en ellos se realicen.

**ARTÍCULO 43º.-** El incumplimiento de las disposiciones de este Reglamento y su normativa complementaria será sancionado previa instrucción del correspondiente sumario sanitario por la SEREMI dentro del ámbito de sus competencias, de conformidad con el Libro Décimo del Código Sanitario.

Tales sanciones se considerarán al tiempo de renovarse la autorización sanitaria del establecimiento, cuando corresponda.

**TÍTULO XI DISPOSICIONES FINALES**

**ARTÍCULO 44º.-** El presente reglamento entrará en vigencia al año inmeditamente siguiente a su publicación en el Diario Oficial, fecha en que se entenderá derogado el Reglamento Nº 244 de 1975, “Reglamento de funcionamiento de Institutos de Belleza y establecimientos similares y el reglamento” y el Reglamento N° 88 de 1980, “Reglamento para el ejercicio de las actividades de cosmetología”, y cualquier otra disposición del Ministerio de Salud.